

Proceso No 23326

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Magistrado Ponente

Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Aprobado Acta No.031

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil siete (2007)

De acuerdo con la información suministrada por la cónyuge del procesado GONZALO DE JESUS LOPERA TIRADO, la Sala se pronunciará de oficio acerca de la extinción de la acción penal por muerte, acaecida en el trámite del recurso de casación.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de julio 27 de 2004, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Medellín condenó a GONZALO DE JESUS LOPERA TIRADO a las penas de seis (6) años de prisión y multa por valor de dieciséis millones seiscientos mil pesos (\$16'600.000.00) a favor del Estado y bajo la administración del Consejo de Superior de la Judicatura y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de cinco años como autor penalmente responsable de la conducta punible de concusión.

2. Dicha sentencia fue apelada por el defensor del procesado GONZALO DE

JESÚS LOPERA TIRADO, la cual fue confirmada en su totalidad por el Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia de 15 de septiembre de 2004.

3. El defensor del procesado LOPERA TIRADO interpuso recurso de casación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, la cual fue remitida a esta Corporación una vez se cumplieron los traslados de rigor mediante auto del 4 de febrero de 2005.

4. Estando para el respectivo estudio de la demanda interpuesta por el defensor del recurrente, la cónyuge del procesado informó al Juez de primera instancia del fallecimiento de GONZALO DE JESÚS LOPERA, y dicha autoridad dio traslado de la solicitud a esta colegiatura allegando el certificado civil de defunción del procesado tomada del original, según autenticación hecha por la Notaría Veinte del Circuito de Medellín.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En el caso examinado se encuentra cabalmente demostrado el fallecimiento del procesado GONZALO DE JESÚS LOPERA TIRADO, acaecido el 14 de diciembre de año 2006. En efecto, la realidad del deceso se constató con el aporte que se hizo a las diligencias del certificado de registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con el indicativo serial 03803588 y autenticado por la Notaría Veinte del Circulo de Medellín.

Así las cosas, como se trata de una causal objetiva de improseguibilidad de la acción penal que obliga, por consiguiente a declararlo así y cesar todo procedimiento.

De lo anterior se colige sin lugar a dudas la configuración de una de las causales de extinción de la acción penal previstas por el artículo 82 del Código Penal, y al

tenor del artículo 39 del estatuto procesal penal la Sala declarará la consecuente orden de cesar el procedimiento en relación con el mencionado GONZALO DE JESÚS LOPERA TIRADO, pues el supuesto verificado en autos enerva la posibilidad de proseguir con el trámite.

Por último, en lo que tiene que ver con la solicitud de “devolución de la caución” que fuera impuesta al procesado, será el Juez que profirió la sentencia de primer grado quien debe resolver lo pertinente, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

1. DECLARAR extinguida la acción penal por muerte del procesado GONZALO DE JESÚS LOPERA TIRADO. En consecuencia, respecto de él se cesa todo procedimiento.

2. En firme esta determinación, devuélvanse las presentes diligencias al despacho de origen, advirtiéndole que la solicitud de devolución de la caución prendaria debe ser resuelta por el Juez de primer grado.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

ÁLVARO O. PÉREZ PINZÓN

MARINA PULIDO DE BARÓN

JORGE L. QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS
SALAMANCA

JULIO E.

SOCHA

MAURO SOLARTE PORTILLA

JAVIER ZAPATA ÓRTIZ

TERESA RUÍZ NÚÑEZ

Secretaria